



Radicación: 50 590 40 89 001 2021 00006 00  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: YEIMI LIZETH MORENO RIVERA  
Demandado: JHON EBERT VILLABON GARCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Rico-Meta hoy once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva de Alimentos promovida por la señora YEIMI LIZETH MORENO RIVERA en representación de su menor hijo SERGIO ANDREY VILLABON MORENO, actúa en causa propia contra el señor JHON EBERT VILLABON GARCIA. Se recibió en 4 archivos pdf con 7, 3,1 y 1 folios. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
**JULIAN EXCELINO HERNANDEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Rico-Meta hoy once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de calificar el escrito de demanda promovida por la señora YEIMI LIZETH MORENO RIVERA en representación de su menor hijo SERGIO ANDREY VILLABON MORENO T.I. N° 1.120.368.164, contra el señor JHON EBERT VILLABON GARCIA.

Revisado el plenario de la acción judicial en conjunto así como los anexos aportados, se observa que existen varias falencias, entre ellas;

- En el literal primero de los hechos de la demanda no es clara la edad del menor.
- En el literal segundo, se insertó que la cuota se incrementará de acuerdo al IPC cada año, a partir del año 2021, pero se observa que el incremento debería ser desde el año 2020, debido a que la cuota comenzó a regir desde el año 2019. Además este incremento no se observa ser reclamado en las pretensiones.
- En el literal tercero no es claro en cuanto que seguridad social tiene el menor y de quien es beneficiario e igualmente en las pretensiones no se sabe a cuantos y que meses adeuda esta cuota.
- En el literal quinto de los hechos no se estipula cuáles son los nueve meses que adeuda y de qué año, para establecer de cuanto es la cuota que se cobra con o sin incremento. Y en cuanto a las cuotas del 50% de gastos de matrícula y útiles escolares, no se allegó copias de las facturas con los valores a reclamar.

En cuanto a la pretensión primera deberá especificar una a una o en cuadro a parte los meses y la cuota a reclamar incluido el incremento IPC para el 2020 y 2021, e igualmente en el literal tercero del as pretensiones deberá especificar estos aportes uno a uno y remitir copia de los pagos realizados hasta la fecha. Por otra parte no se observan solicitud de medias cautelares. Se le recuerda con el Código de Procedimiento Civil, así, como el Decreto 2337 de 1989 se encuentra derogados.

Hasta tanto no se corrijan están falencias se inadmitirá la demanda, sin más consideraciones el Juzgado,

**RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda, por los motivos expuestos anteriormente, concédase el término de 5 días para que se subsane so pena de rechazo.

Se tiene a la señora YEIMI LIZETH MORENO RIVERA, como representante del menor SERGIO ANDREY VILLABON MORENO, quien actual a nombre propio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCYS NATUSA SANTA MARIN**  
JUEZ